**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE LOS VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**1. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES.** El once de enero, mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobó la actualización de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

**2. ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Que el día treinta de septiembre y una vez que algunos de los partidos políticos y candidatas y candidatos, agotaron la cadena impugnativa en torno a la elección de munícipes de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró nula la elección del referido municipio, en la sentencia emitida en el recurso de reconsideración del expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, ordenando entre sus efectos al Congreso del Estado de Jalisco, la emisión de convocatoria para elección extraordinaria.

**3. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURIAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**4. DECLARACIÓN DEL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021 aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**5. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021 aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**6. DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIO SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO.** En sesión extraordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-340/2021, mediante el cual se aprobó la integración y domicilio sede del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

**7. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El día veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la ciudadana Paula Ramírez Höhne, como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**8.** **TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El día veintisiete de octubre, compareció ante el Consejo General de este Instituto la ciudadana Paula Ramírez Höhne a fin de rendir protesta como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**9.- INFORME RESPECTO DE LA HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL RECUENTO DE VOTOS CON LAS ALTERNATIVAS PARA TODOS LOS ESCENARIOS DE CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha veintinueve de octubre, la consejera Presidenta de este Instituto, rindió al pleno del Consejo General, el informe sobre la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputos, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y la propia legislación de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales durante el proceso electoral; proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV, de la Constitución Política local; 104, numeral 1, incisos a), f), h) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVII, XIX, XXVII, LI y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Que tal como se estableció en el antecedente 3 de este acuerdo, con fecha cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse a los integrantes del citado Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIO SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO.** Que tal y como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-340/2021, mediante el cual se aprobó la integración y domicilio sede del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno.

En ese sentido, se aprobó que el domicilio sede del Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, será en la calle Hidalgo número 310, colonia Centro, código postal 45500, en el municipio de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco.

**V. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el código de la materia, sus reglamentos y los acuerdos de este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, RESPECTO A LAS SESIONES DE CÓMPUTO.** Que los Consejos Municipales Electorales, entre sus atribuciones se encuentra la de realizar el computo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal y remitir al Consejo General de este Instituto, el acta de cómputo municipal y el acta de circunstanciada de la sesión de cómputo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V, y 370 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VII. DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los organismos públicos locales:

* Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral.
* Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
* Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
* Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Por otro lado, el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque se reunirá en sesión especial para realizar el cómputo de la elección de munícipes, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 370 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido y con base en el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, esta actividad se llevará a cabo el martes siguiente al día en que se realizó la jornada electoral.

**VIII. DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO CONFORME AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LA REUNIÓN DE TRABAJO.** Que este organismo electoral deberá emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, ajustándose a las reglas previstas en el Capítulo V, Título III, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como a lo establecido en las bases generales que para tal efecto aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 429, numeral 1, del citado Reglamento de Elecciones.

**IX. DE LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN ELECCIONES LOCALES.** Que tal y como se señaló en el antecedente 1 de este acuerdo, el once de enero del año en curso, mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

Al respecto, es importante precisar que tal y como se advierte en el acuerdo INE/CCOE003/2021 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el que se aprobó la actualización de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos, se estipuló en el segundo punto de acuerdo que las bases generales aprobadas serían aplicables para el Proceso Electoral 2020-2021 y las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

Por lo que, las mismas servirán de base para la actualización de los Lineamientos que se proponen y que se deberán utilizar en el desarrollo de la sesión de cómputo municipal para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**X. SUPUESTOS DE PETICIÓN DE RECUENTO.** El propósito del presente acuerdo, como ha quedado establecido, es la aprobación de los lineamientos para efectuar el cómputo de los sufragios en la elección extraordinaria de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, lo incluye desde luego la posibilidad del recuento de votos que puede realizarse en dos modalidades, es decir, total y parcial.

1. **Hipótesis de recuento total.**

El recuento total es el procedimiento de apertura de la totalidad de los paquetes electorales de la elección con el objeto de realizar el escrutinio y cómputo de los votos en ellos contenidos y la elaboración de las actas respectivas.

Conforme a lo previsto en el artículo 637, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco, es competencia del Consejos Municipal el recuento total de la votación de la elección de munícipes en los municipios cuya geografía abarque dos o más distritos como en el caso sucede, además de que las funciones relativas a la organización de la elección están conferidas al Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, para el presente proceso electoral extraordinario, de ahí que dicha autoridad será la facultada para realizar el recuento total de la votación en caso de que se actualice cualquiera de las hipótesis para ello.

Al respecto, en lo que interesa, el artículo 637, párrafo 5, del propio ordenamiento prevé que el recuento total de la votación debe declararse por el aludido órgano electoral, cuando se reúna cualquiera de las condiciones siguientes:

* La diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar sea menor a un punto porcentual, tomando como referencia la votación total emitida y así lo solicite el representante del candidato que haya obtenido el segundo lugar al momento de firmar el acta de cómputo Municipal; o
* La diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar sea igual o menor a los votos nulos y así lo solicite el representante del candidato que haya obtenido el segundo lugar al momento de firmar el acta de cómputo Municipal.

En relación con lo anterior, se destaca que la legislación electoral local prevé que el recuento podrá solicitarse al acaecer cualquier de los supuestos legales precitados, al momento de firmar el acta de cómputo respectiva.

Sin embargo, a efecto de otorgar una protección más amplia a los partidos políticos y candidaturas que participan en la elección, así como con el propósito de lograr una mayor certidumbre de los resultados se estima necesario incluir la posibilidad de solicitar el recuento de la votación cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora y de la elección, sea menor a un punto porcentual o igual o menor a la cantidad de votos nulos tomando como base la votación total emitida y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político cuya candidatura obtuvo el segundo sitio.

De esta forma, en los lineamentos que al efecto que se expida, debe incluirse una regla en que se prevea la posibilidad de solicitar el recuento en las hipótesis previstas:

1. Al principio de la sesión de cómputo cuando existan indicios para ellos en los términos ya mencionados, y
2. Al firmar el acta de cómputo municipal al actualizarse las hipótesis normativas ya referidas.
3. **Hipótesis de recuento parcial de votación.**

El recuento parcial de votación consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trate de la totalidad de las casillas del municipio, que puede ser realizado por el pleno del Consejo Municipal o los grupos de trabajo aprobados para ese fin, de acuerdo a las reglas legales y reglamentarias previstas en los lineamientos adjuntos a este acuerdo.

Con base en lo previsto en el artículo 372, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, la autoridad electoral deberá realizar el nuevo escrutinio y cómputo de una casilla, levantándose el acta correspondiente cuando:

* El paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
* Si no existiera el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de casilla ni obrara en poder del presidente del Consejo.
* Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Para tales efectos, el presidente del consejo dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo por las y los consejeros electorales, que los presidirán, así como las representaciones de los partidos políticos y el personal establecido por los lineamientos.

Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar representaciones en número y calidad que disponen los lineamientos.

**XI. DE LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS Y CUADERNILLO.** Que tanto los lineamientos, como el cuadernillo, tienen como objetivo normar el desarrollo de la sesión de cómputo del Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, además de que contribuyen a la planificación del mismo y a considerar los recursos y elementos que serán utilizados en éste, así como los distintos escenarios que pudieran presentarse el día del cómputo municipal y que, en su caso, lleven a la realización de un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que los Lineamientos que regulan el desarrollo de la sesión de cómputo del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, se ajustan al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia, así como a las “Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en Elecciones Locales”, emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, resulta procedente someter a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación**,** los Lineamientos que regulan el desarrollo de la sesión de cómputo del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno; así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, en términos de los anexos que se acompañan, mismos que forman parte integral del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se apruebanlos Lineamientos que regulan el desarrollo de la sesión de cómputo del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, en términos del considerando XI del presente acuerdo, mismos que se anexan al presente acuerdo y forman parte integral de éste.

**SEGUNDO.** Remítase al Consejo Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de este organismo electoral el presente acuerdo para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones resulte conducente.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 15 de noviembre de 2021.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| Paula Ramírez HöhneConsejera presidenta | Manuel Alejandro Murillo GutiérrezSecretario ejecutivo |

 |  |

|  |  |
| --- | --- |
| CMTVoBo | AACVElaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el quince de noviembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo